

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., POR
CONDUCTO DE SU UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTES: RR/149/11

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL

Victoria de Durango, Dgo., a veinticuatro de enero de dos mil doce.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/149/11** interpuesto por la **C. (...)** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, por conducto de su **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, la ahora recurrente presentó de manera directa ante el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe Dgo., una solicitud de información en la cual requirió de manera textual lo siguiente: -----

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/149/11**

"Listado de todos y cada uno de los apoyos que la tesorería Municipal ha entregado los primeros 10 meses de 2011".

- II.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, la solicitante presentó de manera directa ante esta Comisión, Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo de dar contestación a su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como negativa ficta. - - - - -
- III.** Con fecha veintinueve de noviembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., a través de correo electrónico la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -
- IV.** En base al Considerando anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe Dgo., por conducto de la Tesorera Municipal, atendió la solicitud de acceso a la información mediante su oficio identificado con las siglas **TM/11/235** en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

*"C. MARIA GLORIA AGUIRRE ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."*

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/149/11**

PRESENTE.

. . . se le informa que la documentación que me solicita, se encuentra en las oficinas de la EASE (Entidad de Auditoría Superior del Estado), por lo que solo le podemos proporcionar la relación de apoyos del mes de Noviembre la cual se anexa a la presente . . .”

- V. Con fecha siete de diciembre de dos mil once el Pleno de la Comisión en su resolución respectiva, sobreseyó el recurso de revisión dejándole a salvo el derecho de la recurrente para que en caso de que no estuviera conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interpusiera su recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. - - - - -
- VI. Con fecha catorce de diciembre de dos mil once, la solicitante inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso de manera directa ante esta Comisión su Recurso de Revisión en el cual expresó de manera textual en sus puntos petitorios lo siguiente:- - - - -

“...

LOS PUNTOS PETITORIOS

Hago la aclaración, que nada más se me proporcionó el mes de Noviembre. La Información que requiero no encuadra dentro de los supuestos de reserva, por lo tanto solicito que se atienda mi petición de acceso a la información”:

- VII. Por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil once emitido por el Mtro. Alejandro Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/149/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. - - - - -

- VIII. Mediante proveído de fecha quince de diciembre de dos mil once y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- IX. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo a través de **correo electrónico**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -
- X. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha once de enero del año en curso, se recibió en esta Comisión por la vía fax, el oficio sin numero mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace, da contestación al recurso de revisión que nos ocupa en los términos siguientes: - - - - -

"Atreves (sic) del presente, doy contestación a su oficio CETAIP/985/11 relacionado al Recurso de Revisión RR/149/11 promovido por la C. (...), anexando la documentación solicitada en dicho recurso. . ."

DOCUMENTOS ANEXO: Cincuenta y tres fojas en las cuales constan los diferentes tipos de apoyos que ha otorgado el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., del primero de enero de dos mil once al primero de enero de dos mil doce en los siguientes rubros: Viajes escolares; material rehabilitación de escuelas; material deportivo;

material didáctico; apoyo a la biblioteca Municipal; albergue alimentación; albergue energía eléctrica; albergue otros; equipamiento de escuelas; combustibles traslado personal docente; subsidios educación general; apoyos a centros de computo; ayuda a desastres; reparación de casas; Brigadas PAC; asistentes rurales; apoyos a unidades médicas; ambulancia; juntas municipales; organismos políticos; sindicatos; asociaciones de productores; otros organismos e instituciones; subsidio al DIF; personas de escasos recursos; gastos médicos-traslados de enfermos-; gastos funerarios; despensas; apoyos adicionales al DIF; pasajes; combustibles; combustible para pipas-agua potable; iglesias; mejoramiento de viviendas; donativos y cooperaciones general; aportaciones para convenios obra pública y otros subsidios. **TOTAL: 2'919,572.46.**

- XI.** Con fecha trece de enero de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista a la recurrente de manera personal en su domicilio señalado en autos lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- XII.** Por auto de fecha veintitrés de enero del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la solicitante ahora recurrente, el oficio identificado con las siglas **TM/11/235/11** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, emitido por la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., recaído a la solicitud de información que nos ocupa. - - - - -

C U A R T O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

En esta tesisura tenemos, que el derecho de acceso a la información pública se define, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por ello es, que la solicitante requirió al sujeto obligado directo, el *"Listado de todos y cada uno de los apoyos que la tesorería Municipal ha entregado los primeros 10 meses de 2011"*.- - -

Ahora bien, si observamos lo manifestado por cada una de las partes en los Resultados correspondientes de la presente resolución tenemos, que la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., **modificó la respuesta original** a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al otorgar a la recurrente la información requerida constante de cincuenta y tres fojas y al respecto, se dio vista a la solicitante mediante el proveído de fecha doce de enero de dos mil doce y notificado de manera personal en su domicilio señalado en autos el día trece del mismo mes y año, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos

respectivos, por lo que se genera la presunción, que la recurrente ha quedado satisfecha con la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado directo, al no presentar en su momento ante esta Comisión, su escrito de alegatos en el que pudiera hacer valer sus argumentos pertinentes. - - - - -

En este sentido, el Pleno de esta Comisión determina **sobreseer** el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado directo modificó su respuesta inicial mediante su contestación al recurso de revisión al proporcionar la información solicitada; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

“**Artículo 84.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II y 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con las siglas RR/149/11 interpuesto por la C. (...) en vista de haber quedado sin materia, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.- -

S E G U N D O.- Notifíquese a las partes la presente resolución. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/149/11**

TERCERO.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión extraordinaria** de fecha **veinticuatro de enero de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**